

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
-Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 54001 4189 **00 2018 01165 01**
Accionante: Blanca Cecilia Pérez Villamizar
Accionado: Alcaldía de Cúcuta y otros
Proceso: Acción de Tutela -Segunda Instancia

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Efectuado el estudio a la acción constitucional de la referencia advierte esta sede judicial que conforme a las pruebas y las actuaciones obrantes en el legajo principal, se constata que efectivamente el Juzgado de conocimiento, admitió la tutela mediante auto adiado el 16 de octubre del año avante, posteriormente mediante proveídos del 25 y 29 del mismo mes y año, vinculó a otras corporaciones, librando comunicaciones a todas las entidades, informaran al despacho judicial todo lo relacionado con los hechos y pretensiones del amparo; siendo notificadas por correo electrónico, sin que exista alguna vinculación al Fondo Nacional de Vivienda.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991 mediante el cual se reglamenta lo relativo a los sujetos pasivos de la acción de tutela consagra: "Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior."

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud".

Del análisis de los documentos obrantes en el proceso, se establece claramente que la Juez de la Instancia no podía dictar sentencia, por cuanto era indispensable vincular a esta acción de tutela como demandado al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, toda vez que en la considerativa y resolutive del fallo se le da una orden a aquella entidad (fol. 161 legajo principal).

En consecuencia, y conforme a lo anotado se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y devolver el expediente para que el *Ad-quo* proceda a integrar el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Juez de primera instancia que vincule dentro de la acción de tutela como demandado al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-.

TERCERO: DEVOLVER toda la actuación al Juez del conocimiento, para que renueve la actuación anulada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

M.I.